



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), julio veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00056** 00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso por transacción, llevada a cabo por los señores **OLGA LUCÍA HENAO SALAZAR** y **DANIEL ALONSO MEDINA RUIZ**, realizada el día 07 de mayo de 2021 y presentada a este despacho por el apoderado de la ejecutante el día 26 de mayo de 2021, se **REQUIERE** al beneficiario alimentario, para que sea él, si a bien lo tiene, quien firme dicho contrato.

Ello obedece al hecho de que el joven **DANIEL ALEJANDRO MEDINA RIVERA** cumplió su mayoría de edad el día 12 de abril de 2021, estando legalmente emancipado.

De otro lado, debidamente ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido por este despacho el día 20 de abril de 2021, dentro del presente trámite, se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$495.567)**, equivalentes al cinco (5%) por ciento de la suma determinada en el aludido proveído, al no presentarse oposición a la presente demanda por parte del señor **DANIEL ALONSO MEDINA RUIZ**.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 4, de procesos ejecutivos de mínima cuantía en única instancia, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.